



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Cesación efectos civiles matrimonio católico por mutuo acuerdo.
Solicitantes	Carlos Augusto Pérez Arenas y Erika Alexandra Hincapié Álzate
Radicado	Nº 05001 31 10 001 2021-00197 00
Asunto	Admite solicitud de Cesación de efectos civiles por mutuo acuerdo.
Interlocutorio	Nº244

Por estar ajustada a derecho y cumplir con el lleno de los requisitos de Ley, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente solicitud de Jurisdicción Voluntaria de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO por MUTUO ACUERDO, adelantado por los cónyuges CARLOS AUGUSTO PÉREZ ARENAS Y ERIKA ALEXANDRA HINCAPIÉ ÁLZATE.

SEGUNDO. - TRAMITAR la solicitud de conformidad a lo establecido en la Sección Cuarta, del título único, CAPÍTULO I, artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso, Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO. - TENER en su valor legal la documentación adjunta a la demanda, tal como lo dispone el numeral 2º, artículo 579 del Código General del Proceso.

CUARTO. - NOTIFICAR al representante del Ministerio Público la admisión de la demanda, para que actúe en representación de la hija menor de edad M. P. H. habida en el matrimonio de los solicitantes; Art. 388 en concordancia con el Art. 46, numeral 3 del C.G. del Proceso.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente para representar a los solicitantes al abogado, Luis Ferney Zuluaga Ramírez, portador del T.P N° 91.721 del C.S. de la Judicatura en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG
ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado
con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b97630c65279b4199bda4497530
4b10c491662236cda772f03ef976
bd72987f6**

Documento generado en
06/05/2021 10:45:42 AM

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**